

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C., veintitrés de octubre de dos mil veinte.

**Proceso Verbal de Incumplimiento Contractual N° 110013103-021-2019-00551-00**

Tenga en cuenta el apoderado de la actora, que como él mismo lo manifiesta en el memorial precedente, la notificación de que trata el Art. 291 y 292 del C.G. del P., a la entidad demandada SELINA BOGOTA REAL ESTATE S.A.S. no fue exitosa como se certificó por la empresa de correos, donde se indicó que la sociedad no funciona allí y por lo tanto no se puedo tener por notificado al extremo pasivo.

Tenga en cuenta para la notificación lo normado en el art. 292 Ibidem, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En su defecto, si lo que desea es solicitar el emplazamiento deberá acatar lo dispuesto en el art. 293 de la citada norma.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ALBA LUCY COCK ALVAREZ**  
JUEZ  
(1)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado # _____ de hoy _____ a las 8 am
El Secretario, _____ OSCAR ENRIQUE ESCOBAR ESPINOSA